

Interlocutorio No. 514
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fabio Antonio Sánchez Rendón
Radicado: 2022-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL **Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede este Despacho Judicial a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, elevada a través de apoderada judicial por parte de BANCOLOMBIA S.A. en frente de FABIO ANTONIO SANCHEZ RENDONO.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., el documento aportado como base de recaudo (pagaré No. 5830085310), cumple las exigencias de los artículos 621 y ss. del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considera legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites del Proceso ejecutivo singular se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCOLOMBIA S.A. en frente del señor FABIO ANTONIO SÁNCHEZ RENDÓN por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (**\$15.657.132,11**), por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en título valor Pagaré número 5830085310 (fol. 8 fte-vto.).

- Por los intereses de mora del saldo de capital insoluto, desde el 16 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de diez (10) días para formular excepciones y ejercer el derecho de defensa, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, en virtud a que el artículo 290 del Código General del Proceso no perdió su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones, a fin de dar contestación a la presente acción en un término perentorio de **diez (10) días**.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

QUINTO: **RECONOCER** personería para actuar al profesional del Derecho Jhon Alexander Riaño Guzmán, como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ